



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00491 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA COTRASANGIL	EDISSON AUGUSTO BAYONA	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00095 00	Abreviado	INMOBILIARIA CASAUTOS SAS	FERNANDO JIOMENEZ VIVIESCAS	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00123 00	Ejecutivo Singular	JAIRO CHAPARRO PRADA	EXPEDITO ARCHILA TRIANA	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00127 00	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LUIS EDUARDO MEJIA BOHORQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00151 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ALEJANDRO GALVIS GARCIA	RURIK ROSTOV ALDOMAR PARADA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00162 00	Ejecutivo Singular	DAISY SANCHEZ CASTRO	GONZALO MENESES ESLAVA	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00185 00	Ejecutivo Singular	F B INMOBILIARIA F B INMOBILIARIA	JORGE ARMANDO CHINCHILLA BONILLA	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00193 00	Ejecutivo Singular	ROBILSON ARDILA HOLGUIN	GUSTAVO GOMEZ BERNAL	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00221 00	Ejecutivo Singular	EDRALDO LASPRIELLA PERICO	ALIRIO MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00241 00	Ejecutivo Singular	JAIRO CHAPARRO PRADA	FREDY ALDEMAR VASQUEZ QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00247 00	Ejecutivo Singular	RAMIRO VELASQUEZ GUTIERREZ	OLIVO VELASQUEZ VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2018 00254 00	Ejecutivo Singular	JAIRO CHAPARRO PRADA	YANETH LORENA CARREÑO	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00282 00	Ejecutivo Singular	MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO	JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00290 00	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARIAS	ANGEL MIGUE RONDON BUENO	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00338 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GEOVANNI ALBARRACIN	EFREN ACEVEDO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00350 00	Verbal	GILBERTO ESPINOSA NUÑEZ	LICETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LEON	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00396 00	Ejecutivo Singular	NELSON CORDOB CORDERO	JOHAN PEREZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00436 00	Ejecutivo Singular	DUBER ANDREY CORZO GALAN	LIGIA GALAN ALVAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00469 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CASAUTOS SAS	LINDA CAMACHO CLEVES	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00474 00	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA.	WILLIAM RENE HERRERA BARRAGAN	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00482 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ	SEBASTIAN MURILLO MURILLO	Retiro demanda admitida	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00488 00	Ejecutivo Singular	EVELIO BUENOS GOMEZ	ORLANDO BALLESTEROS MAYORGA	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00504 00	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON	MONICA YANETH CONTRERAS	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2019 00011 00	Ejecutivo Singular	RAUL PORRAS PLATA	SERAFIN TRIANA MUÑOZ	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00044 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MIGUEL ROJAS DUARAN	Auto decreta medida cautelar	02/02/2024		
68679 40 89 001 2019 00065 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GUANENTA	JESUS DANIEL NAVAS GALINDO	Auto Niega Desistimiento	02/02/2024		
68679 40 89 001 2019 00150 00	Ejecutivo Singular	VLADIMIR CASTILLO VARGAS	JORGE LUIS OSMA CORDERO	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00491
Demandante (s) COTRASANGIL LTDA
Demandado (s): JHON FERNANDO BAYONA y EDISSON AUGUSTO BAYONA.

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente revisado el expediente se evidencia que existe comunicación remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, pendiente por resolver, revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud que antecede remitida el 24 de marzo del 2023, por el apoderado del demandado **EDISSON AUGUSTO BAYONA**, por medio de la cual solicitar decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1- Según la página de la rama judicial en Siglo XXI, el último pronunciamiento del año 2020 fue el 07 de septiembre, en el cual se le reconoció personería jurídica a la abogada **MARINELA PEREZ LOBO** como apoderada de la parte demandante.

2- Posteriormente, se evidencia que la próxima actuación realizada por el demandante fue presentada a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2021, por parte de la apoderada identificada anteriormente, correo en el cual sustituía poder al abogado **NESTOR JULIAN BAUTISTA ALVAREZ**.

3- Por lo anterior, el abogado **NESTOR JULIAN** empieza a solicitar información respecto de la sustitución mencionada de la cual no existía pronunciamiento alguno a la fecha y, a realizar actos como apoderado tales como solicitar el expediente digital y allegar actualizaciones de crédito, sin habersele reconocido personería jurídica por parte de su despacho, al igual que sin existir sentencia o auto que ordenara seguir adelante el proceso de referencia.

4- El 01 de septiembre de 2022, en el apoderado del demandado **EDISSON AUGUSTO BAYONA** elevo al despachó SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO del referido proceso, basándose en las actuaciones del hecho uno y dos del presente escrito, donde se evidencia el año que transcurrió sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno dentro del proceso de referencia, causal que conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso da lugar a que se decrete el desistimiento.

5- De otro lado se evidencia que el 19 de enero del 2024, el Juzgado Tercero promiscuo municipal de San Gil, remitió el oficio número 005 de esa misma fecha mediante el cual comunico lo siguiente “(.) mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2018, se dio por terminada la presente causa por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO DEL REMANENTE** y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **EDISSON AUGUSTO BAYONA RODRIGUEZ** identificado con C.C. 91.072.706 dentro del proceso que se adelanta en ese Juzgado por **COOTRASANGIL LTDA** contra **EDISSON AUGUSTO BAYONA RODRIGUEZ** bajo radicado 2016-491 (...) (archivo digita 001 C-Medidas digital)



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00491
Demandante (s) COTRASANGIL LTDA
Demandado (s): JHON FERNANDO BAYONA y EDISSON AUGUSTO BAYONA.

CONSIDERACIONES

1-. Respecto a las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandado **EDISSON AUGUSTO BAYONA**, en las que solicita decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO sea lo primero advertir que mediante proveído del pasado 05 de diciembre de 2022, se resolvió negar dicha petición, en razón a diferentes diligencias pendientes por resolver por el despacho.

Igualmente en aquella oportunidad se reconoció al señor **NESTOR JULIAN BAUTISTA ALVAREZ**, como apoderado de la parte demandante al mismo tiempo que se negaron las solicitudes de liquidaciones del crédito como quiera que a la fecha no existía auto de seguir adelante con la ejecución por lo que se resolvió estarse a lo resuelto en auto del 06 de septiembre del 2019, y desde esa fecha hasta día de hoy la entidad demandante aún no ha realizado actos dirigidos al normal desarrollo del proceso de narras.

2-. Es de señalar que el C.G.P en su artículo 317 en su numeral 2 Literal B, refiere lo siguiente:

“(…)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.(…)”

La citada norma refiere expresamente que tratándose de procesos ejecutivos el término será de 1 años para declarar el DESCIMIENTO TÁCITO, si aún no tiene auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, considera este despacho que es dable acceder a las pretensiones del apoderado del demandado **EDISSON AUGUSTO BAYONA**, en atención a que se evidencia que desde el pasado 05 de diciembre del 2022, la parte demandante ha omitido el deber de impulsar dinámicamente el proceso y en consecuencia se dispondrá ordenar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

3-Respecto al oficio número 005 del 19 de enero del 2024 comunicado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, en el que informa del levantamiento del remanente para el proceso 2017-356, que se tramita en ese despacho, teniendo en cuenta que mediante proveído del 043 de octubre del 2017 (fls 10 C-Medidas), se consumó el reamente del demandado **EDISSON AUGUSTO BAYONA**, se dispondrá tomar nota del mismo

Respecto al el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las mismas, teniendo en cuenta la comunicación referida anteriormente, en caso de existir otros embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Así mismo el desglose de los documentos base de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto radicado al número **2016-0491**, por desistimiento tácito.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00491
Demandante (s) COTRASANGIL LTDA
Demandado (s): JHON FERNANDO BAYONA y EDISSON AUGUSTO BAYONA.

SEGUNDO: TOMAR NOTA al oficio número 005 del 19 de enero del 2024 comunicado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil sobre el levantamiento del embargo del remanente para el proceso **2017-356** que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal San Gil.

TERCERDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso En caso de existir otros embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones***

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ada16fb4576f4c919733c3d50f5c4cd5a02ff7932ab8c304faf8f87fc0de6**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

DECLARATIVO

Radicado: 2018-0095

Demandante (s): INMOBILIARIA CASAUTOS S.A.S.

Demandado (s): OSCAR ALEXANDER OSORIO USMA, LISANDRO FRANCO IBARRA, GLORIA REMOLINA MENESES y FERNANDO JIMENEZ VIVIESCAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvese proveer San Gil 01 de febrero del 2024..

Liliana Villar Vargas

LILIANA VILLAR VARGAS

Secretaria

San Gil, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 18 de junio del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pangase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d41c32091b8db2c6767ae77b5c1d7d44772367f536752ab9b97e9694eb749c2**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0123
Demandante (s): JAIRO CHAPARRO PRADA
Demandado (s): EXPEDITO ARCHILA TRIANA y OLGA LUCIA HERNANDEZ BANDERAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 12 de junio del 2020. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0740d79716e1da4ddce747b777d43a6da76851353b6eb1e56fd860b8f3083d**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0127
Demandante (s): BANCO COMPARTIR SA
Demandado (s): LUIS EDUARDO BOHORQUEZ MEJIA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 17 de septiembre del 2020. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af12dac05a53d8c46bd9bb4ce3bc4f8c54b9b3f915574d2d18247f10e818957**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0151
Demandante (s): SERGIO ALEJANDRO GALVIS GARCIA
Demandado (s): RURIK ROSTOV PARADA ROJAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 24 de julio del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

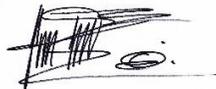
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02546f44cfe37c9d0d4b4738ed1ac7cda4de096b01af003fcb9c5a4ea80ecf9**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0162

Demandante (s): DAISY SANCHEZ CASTRO administradora y propietaria de CASITAS SOLUCIONES INMOBILIARIAS

Demandado (s): EDWIN GONZALO MENESES CELIS, GONZALO MENESES ESLAVA Y SANDRA MILENA PINEDA CELIS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 15 de enero del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ed5b13c510eee2cf053039936381bd3d56cd1acc298cb252f1de11087bfac1**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0185
Demandante (s): F.B. INMOBILIARIA S.A.S
Demandado (s): MARTHA LUCIA CHINCHILLA, JORGE ARMANDO CHINCHILLA BONILLA y LUIS HERNANDO CAMPOS OLARTE

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 14 de junio del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

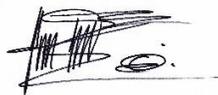
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pague a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f7b72f1a2699bf1dd5f203ff9d90c92e90f137d38dc97c3117876407503a6**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0193
Demandante (s): ROBILSON ARDILA HOLGUIN
Demandado (s): GUSTAVO GOMEZ BERNAL

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 19 de junio del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95bfb709048bf0457df04f576bc63e75a5c647aa3d924816e73743b8d9023a**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0221
Demandante (s): EDRALDO LASPRILLA PERICO
Demandado (s): ALIRIO MARTINEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 27 de julio del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pangsase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8af88ac6877e126272e72d0696f5cc88560671d046818e1d24e5e23e7e94cbd**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0241

Demandante (s): JAIRO CHAPARRO PRADA

Demandado (s): HELBER CASTRO GUERRERO, FREDY ALDEMAR VASQUEZ QUINTERO y ELSA QUINTERO SILVA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 29 de julio del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a170c1955208a50dbbe9007ab46a63aa7b5a864c72aba48262e81a231446d0**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0247
Demandante (s): RAMIRO VELASQUEZ GUTIERREZ
Demandado (s): OLIVO VELASQUEZ VARGAS y TERESA GUTIERREZ DE VELASQUEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 09 de mayo del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

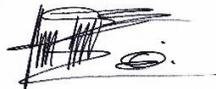
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d5529a5f04db743d250a81645d3289ebf65d935614e9b55d8b36108c32b6ff**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0254

Demandante (s): JAIRO CHAPARRO PRADA

Demandado (s): CARMEN SOFIA RODRIGUEZ POVEDA, GLORIA GAMBOA ARGULLO y JANETH LORENA CARREÑO MUÑOZO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 04 de octubre del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

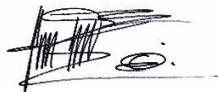
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Según auto del 04 de octubre de 2019 se ordenó consumado el embargo del remanente de todos los bienes que le lleguen a quedar y corresponder a la demandada YANETH LORENA CARREÑO MUÑOZ identificada con C.C. No. 37899545. Lo anterior para el proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 2019-00055-00, tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, propuesto por el BANCO DE BOGOTA en contra de YANETH LORENA CARREÑO MUÑOZ, **Librense las comunicaciones respectivas**

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d4abb62746c8aa4f9a778436ab1c63c19011b51371fd8081ef43940932aef4**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0282
Demandante (s): MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO
Demandado (s): JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 06 de agosto del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c3ce675a26659d50c06e4e749fb69458bccba6f0f42a25c5783b20ce4b378**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0290
Demandante (s): CESAR AUGUSTO ORDEÑEZ ARIAS
Demandado (s): ANGEL MIGUEL RONDON BUENO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 01 de abril del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pangsase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a17b399c204ae178a091ff0852c161108e9ec03ae93127dfda55747eb5f47f**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0338
Demandante (s): WILLIAM GEOVANI ALBARRACIN SANABRIA
Demandado (s): EFREN ACEVEDO SANCHEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 28 de septiembre del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb739b07895d94ac4a6d054c795cfa708c3bae468388261f7bdb474e244d0aec**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

DECLARATIVO

Radicado: 2018-0350
Demandante (s): GILBERTO ESPINOSA NUÑEZ
Demandado (s): LICETH ALEJANDRA BOHORQUEZ LEON

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 17 de octubre del 2018. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0258d99652bf6af2b0668f415ca57bf1732ae22abecf8bd52d54f81b5a417ab**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0396
Demandante (s): NELSON CORDOBA CORDERO
Demandado (s): JOHAN SNEIDER PEREZ GUTIERREZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 01 de febrero del 2024.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 21 de marzo del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

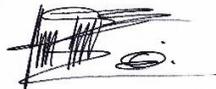
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pangsase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018fd08c2e8959c6f51a69cce70c7d7776dc55329ca152ae074b9f80d2121699**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00436
Demandante (s) DUBER ANDREY CORZO GALAN
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la última actuación registrada del proceso data del 20 de noviembre de 2018, no existen remanentes a favor de otros procesos igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-**2018-00436-00**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa42a53049f91bcc9ef1b6de184a44e6643ecda71ff295e1477600170e5b9f**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00469

Demandante (s) INMOBILIARIA CASAUTOS

Demandado (s): CARLOS DARIO CAMACHO SANTAMARIA, LINDA CAMACHO CLEVES Y SANDRA CAMACHO CLEVES

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la última actuación registrada del proceso data del 10 de diciembre de 2018, no existen remanentes a favor de otros procesos igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-**2018-00469-00**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83089034f3aa8a67478db7b38977cb3df46576b55d6ee715de8cbf1730a5ad**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0474

Demandante (s) : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER- COOMULTRASAN

Demandado (s): ORLANDO QUINTERO CASTRO, LILIA MALGAREJO NEIRA, JULIAN DAVID QUINTERO MALGAREJO Y WILLIAM RENE HERRERA BARRAGAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitud de terminación del proceso pendiente por resolver (Fls 17 C-Principal) la cual aún no ha sido resuelta, revisado el proceso no existen remanentes a favor de otros procesos y tampoco títulos judiciales San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1-. En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En el cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, se ordenará el desglose del título valor, previa imposición por parte de secretaría de la constancia establecida en la norma citada.

3-. Frente a la solicitud de medidas cautelares vista al (Fls 3 C-Principal), no abra pronunciamiento alguno como quiera que la terminación por pago resuelve de fondo el asunto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER- COOMULTRASAN** en contra de **ORLANDO QUINTERO CASTRO, LILIA MALGAREJO NEIRA, JULIAN DAVID QUINTERO MALGAREJO Y WILLIAM RENE HERRERA BARRAGAN**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos base para la demanda con la respectiva constancia por parte de la secretaria, establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP

CUARTO: No hay condena en costas



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0474

Demandante (s) : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER- COOMULTRASAN

Demandado (s): ORLANDO QUINTERO CASTRO, LILIA MALGAREJO NEIRA, JULIAN DAVID QUINTERO MALGAREJO Y WILLIAM RENE HERRERA BARRAGAN

QUINTO En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ae856525ffa61848803de11823e9ada4a49eeae2ace8da42b2404e49664**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



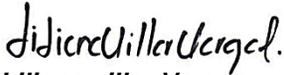
EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0482

Demandante (s) : JUAN DE JESUS SANCHEZ GONZALES

Demandado (s): JOHANA MURILLO MURILLO, ALVARO DAZA ENCISO Y SEBASTIAN MURILLO MURILLO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitud remitida desde correo electrónico registrada en el SIRNA pendiente por resolver, San Gil 01 de febrero del 2024.


Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la solicitud remitida electrónicamente el 20 de enero del 2021, por cumplir de los requisitos del artículo 92 del C.G.P, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose los documentos base de la ejecución

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese la comunicación respectiva***

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b3c516de36f381b986ebf76358a60dc0b558aba3162e332fddd1e47508bc9**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0488
Demandante (s) : EVELIO BUENO GOMEZ
Demandado (s): ORLANDO BALLESTEROS MAYORGA

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la última actuación registrada del proceso data del 06 de marzo de 2019, no existen remanentes a favor de otros procesos igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-**2018-00488-00**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96c3538d4496616fb429f03aea9571a41d572605013f28dc5ae30962e024374**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00504
Demandante (s) ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON
Demandado (s): MONICA YANETH CONTRERAS

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la última actuación registrada del proceso data del 29 de enero de 2020, no existen remanentes a favor de otros procesos igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2018-00504-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429e51a3c2c35fc4ac02a7ea11372484af63840ce437316ceb310ce6aff6ba7**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-00011
Demandante (s) RAUL PORRAS PLATA
Demandado (s): SERAFIN TRIANA MUÑOZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la última actuación registrada del proceso data del 12 de febrero de 2019, no existen remanentes a favor de otros procesos igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00011-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b5772664c14f9f5f728654950385af3a5a51880a83c1de22b048f789bb8bc**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-0065

Demandante (s) : FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado (s): JESUS DANIEL NAVAS GALINDO, ADELA RAMIREZ CALDERON Y JUAN DE DIOS VELAZQUEZ ZAMBRANO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitud remitida desde correo electrónico registrada en el SIRNA pendiente por resolver, no existen títulos judiciales descontados al demandado JUAN DE DIOS VELAZQUEZ ZAMBRANO y tampoco remanentes a favor de otros procesos, San Gil 01 de febrero del 2024.


Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la solicitud remitida electrónicamente el 29 de junio del 2020, suscrita por la apoderada de la parte demandante y el demandante, por medio de la cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado **JUAN DE DIOS VELAZQUEZ ZAMBRANO**,

Frente a ello, es pertinente indicar que el estatuto procesal solo contempla dos formas de desistimiento a saber, *el de las pretensiones* consagrado en el artículo 314 del C.G.P. y el *tácito*, en el artículo 317 ibidem.

Como se observa la normatividad no consagra la posibilidad de desistir de los demandados, suceso que conlleva a que la petición deba ser negada por improcedente.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento que formuló el apoderado de la parte demandante, frente al demandado **JUAN DE DIOS VELAZQUEZ ZAMBRANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f2541deb82897bd1a5bd44c822405c518d8024a864779942c06b33cad8d197**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2019-00150
Demandante (s) VLADIMIR CASTILLO VARGAS
Demandado (s): JORGE LUIS OSMA CORDERO

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que la última actuación registrada del proceso data del 03 de mayo de 2019, no existen remanentes a favor de otros procesos igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos judiciales a favor del presente asunto. San Gil, San Gil 01 de febrero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00150-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29bf983840f5d450fb05149afdeda6c44c70fa6b90418ca4ab9cecd33bc22**

Documento generado en 02/02/2024 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>